
	<h1>RESOLUCIÓN</h1>	CÓDIGO:	A-GA-FO-13	
		VERSIÓN:	2	
		FECHA EMISIÓN:	26-05-2021	

**RESOLUCIÓN 140 DE 2025
(14 de noviembre de 2025)**

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL GÜICÁN DE LA SIERRA – BOYACÁ y/o su delegado, en ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1., y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el propósito de cumplir con los fines del Estado.

En cumplimiento de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 la Secretaria Administrativa y de Gobierno elaboro los Estudios previos que analizan la conveniencia y oportunidad de realizar suscripción de un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** cuyo objeto será **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL XXXVII FESTIVAL FOLCLÓRICO EL FRAILEJÓN DE ORO, MUNICIPIO DE GÜICÁN DE LA SIERRA, VIGENCIA 2025.**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia menciona que a la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

El régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la constitución política, y en virtud de esta cláusula constitucional, fue expedido el decreto 092 de 2017.

El artículo 355 de la Constitución Política, sobre “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo...”

Los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 establecen, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interinstitucionales o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro y en relación



Que la ley 136 de 1994, en el artículo 141, señaló: “Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento Municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Alcaldía Municipal de Güicán de la Sierra.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y que para tal finalidad, es absolutamente necesario que se generen espacios para la integración y el fortalecimiento de los saberes culturales, recreativos y deportivos y conforme al artículo 6º de la ley 1551 de 2012, numerales 5, 6, 11, 12, 16 y su párrafo 3º, entre las funciones de los Municipios están la participación comunitaria, el fomento de la cultura, la promoción de alianzas público – privadas, el comercio y consumo interno, la promoción del turismo, los convenios solidarios y la complementación de esfuerzos institucionales.

Que conforme al artículo 3o de la ley 1551 de 2012, numerales 5,6, 11, 12 y 16 y su párrafo 3o entre las funciones del municipio están la participación comunitaria, el fomento de la cultura, la promoción de alianzas público-privadas, el comercio el consumo interno, la promoción del turismo, los convenios solidarios y la complementación de esfuerzos institucionales.

Que uno de los fines del estado es facilitar la participación en todas las decisiones que afecten la vida cultural de la Nación y en consecuencia, es pertinente, que a través de las Entidades Territoriales se generen espacios de participación de todos los grupos poblacionales en las actividades culturales, que propendan por su inclusión en las decisiones del Estado y el fortalecimiento de los saberes culturales en diversas épocas del año, privilegiadas para la integración familiar, la práctica de actividades deportivas y de aprovechamiento del tiempo libre, la exaltación de manifestaciones culturales que empoderan a nuestra población de valores propios de nuestra tierra.

El Festival Folclórico El Frailejón de Oro constituye uno de los principales espacios de integración cultural, turística y social del municipio de Güicán de la Sierra, reconocido como patrimonio inmaterial de la región del Norte y Gutiérrez del departamento de Boyacá. La necesidad de aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para su realización en la vigencia 2025

	<h1>RESOLUCIÓN</h1>	CÓDIGO:	A-GA-FO-13	
		VERSIÓN:	2	
		FECHA EMISIÓN:	26-05-2021	

responde al compromiso institucional establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Güicán Avanza con Identidad y Progreso”, específicamente en el Eje Estratégico de Cultura, Recreación y Deporte, línea programática “Fortalecimiento de la identidad cultural y promoción del patrimonio inmaterial”.

Durante los últimos años, el festival ha demostrado un impacto directo en el fortalecimiento del tejido social, la economía local y la preservación de las tradiciones. En la versión 2025, se registró la participación de más de 800 visitantes entre turistas y delegaciones folclóricas, generando un aumento del 35% en la ocupación hotelera y dinamizando sectores como el comercio, la gastronomía y el transporte rural. Estos resultados confirman que el evento no solo preserva el folclor y las manifestaciones artísticas tradicionales, sino que promueve el desarrollo económico sostenible de la comunidad.

La celebración del festival para la vigencia 2025 se plantea como una acción concreta de cumplimiento del Plan de Desarrollo, al fortalecer los espacios de formación artística, incentivar la participación comunitaria y reafirmar la identidad cultural del municipio. Además, permite articular esfuerzos entre la administración municipal, las organizaciones culturales, la comunidad educativa y el sector privado, garantizando la sostenibilidad del evento y su proyección a nivel departamental y nacional.

El respaldo técnico y económico requerido se justifica en la necesidad de mantener la calidad logística, artística y cultural del evento, mejorando los escenarios, fortaleciendo la difusión de las expresiones folclóricas locales y apoyando la participación de agrupaciones representativas del municipio. Estos hechos evidencian que el festival es una inversión estratégica en la cultura y el desarrollo humano, en consonancia con las políticas públicas de fomento cultural establecidas por el Ministerio de Cultura y la Gobernación de Boyacá.

Por tanto, aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para la realización del XXXVII Festival Folclórico El Frailejón de Oro 2025 es una necesidad prioritaria, sustentada en los resultados comprobados de su impacto cultural y social, y en el cumplimiento efectivo de las metas del Plan de Desarrollo 2024–2027, orientadas a preservar, fortalecer y proyectar la riqueza folclórica de Güicán de la Sierra como patrimonio vivo de los Güicanenses.

Que el FESTIVAL FOLCLÓRICO FRAILEJÓN DE ORO ha sido celebrado en el Municipio de Güicán de la Sierra desde hace décadas, convirtiéndose la actividad cultural insignia del Municipio, la cual busca resaltar y dar la comunicación a las múltiples prácticas culturales de la región, en lo concerniente a Música campesina, Música Andina Colombiana y danza del folclor Nacional.

Que para la vigencia 2025, el FESTIVAL FOLCLÓRICO FRAILEJÓN DE ORO celebra su versión trigésima séptima y para poder adelantar dicha actividad cultural se hace necesario buscar una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para apoyar el desarrollo de la actividad.

Dentro del desarrollo del Evento Cultural denominado el Frailejón de Oro se desarrolla a Nivel Regional el concurso de música Andina Colombiana. Concurso de música Modalidad Música campesina, Concurso de danza Categoría Única, Concurso de Danza Modalidad Infantil, así como también la organización y logística del Evento que comprende la disposición de sonido, Adecuación de escenarios y Tarima, prestación de servicios de alimentación y hospedaje para los jurados, así como también la entrega de refrigerios y raciones servidas en caliente para todos los participantes. Por lo anterior la organización del presente evento no solo promueve las manifestaciones culturales y preservan la tradición y raíces culturales de un pueblo, sino también activa y promueve el turismo en la Región, atrayendo la visitas del turistas y visitantes al Municipio lo que activa y dinamiza la economía local, generando oportunidades para el desarrollo de emprendimientos.

Es por eso por lo que la administración busca **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL XXXVII FESTIVAL FOLCLÓRICO EL FRAILEJÓN DE ORO, MUNICIPIO DE GÜICÁN DE LA SIERRA, VIGENCIA 2025.”**



FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge el Municipio para la celebración de convenio será con Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al convenio que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017.

Así mismo el Decreto 092 de 2017 en su **artículo 2 establece** la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuando se reúnan las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho

	<h1>RESOLUCIÓN</h1>	CÓDIGO:	A-GA-FO-13	
		VERSIÓN:	2	
		FECHA EMISIÓN:	26-05-2021	

a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y Justificar la contratación con estas entidades en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

La contratación se debe convenir mediante la suscripción de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COOPERACIÓN**, sustrato legal se encuentra contenido en forma genérica, para todas las entidades, en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- **EE17228**: “(...) Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../...”



Que, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- **2007EE1841**: “...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo con lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función...”

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Que el Municipio de Güicán de la Sierra recibió de la FUNDACIÓN ALIMENTANDO UNA NUEVA ESPERANZA, compromiso para aportar el 30% del valor del convenio para la ejecución y desarrollo de las actividades necesarias para llevar a cabo la CELEBRACIÓN DEL XXXVII FESTIVAL FOLCLÓRICO EL FRAILEJÓN DE ORO, MUNICIPIO DE GÜICÁN DE LA SIERRA, VIGENCIA 2025, en desarrollo de su objeto social.

Que el artículo 5, ibidem, establece “...Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (...)”

	<h1>RESOLUCIÓN</h1>	CÓDIGO:	A-GA-FO-13	
		VERSIÓN:	2	
		FECHA EMISIÓN:	26-05-2021	

Que tal como se dijo anteriormente, el artículo 5º del Decreto 092 del 2017 regula los convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro **para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales** y al tenor establece: “Los convenios de Asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales **para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley** a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que tal como lo expreso la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 331 de 2022, “De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que **las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes iguales o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación**”.

En suma, de la aplicación de la mencionada normatividad, en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto General de Contratación, resulta procedente la suscripción del presente, mediante el procedimiento de Contratación Directa, dejando salvedad que el Municipio de Güicán de la Sierra, indica expresamente en el presente documento de estudio previo las razones y circunstancias por las cuales es procedente la celebración del Convenio de Asociación y justifica de igual manera la contratación en términos eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Por lo anterior, en el presente estudio previo y en los demás documentos precontractuales y contractuales, nos referiremos a la celebración de un convenio por el régimen especial, limitado a Entidades sin ánimo de lucro, sin perjuicio a que la Entidad pueda solicitar algunos requisitos o elementos, que solo pretenden verificar la idoneidad de la ESAL, como también la salvaguarda del interés general, en los términos de los principios de la función administrativa, de que trata el artículo 209 superior.

Que es deber del Municipio de Güicán de la Sierra – Boyacá, garantizar la existencia de los recursos que soporten el pago de las obligaciones contractuales a adquirir, por lo que, se realizó la apropiación de los mismo para la vigencia fiscal 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2025110501 del 05 de noviembre de 2025.

Que el presupuesto para la contratación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN asciende a **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 176.866.120,00) M/CTE** Discriminados de la siguiente manera:

Aporte de la (s) entidad (es): CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$ 123.806.284,00 M/CTE INCLUIDO IVA

Aporte de la Entidad sin Ánimo de Lucro: CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 53.059.836) MT

Que los estudios y documentos previos del presente proceso pueden ser consultados en el portal único de contratación SECOP II.

Que una vez cumplidos los requisitos dispuestos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.



Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Celebración bajo la modalidad de contratación directa un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con la FUNDACIÓN ALIMENTANDO UNA NUEVA ESPERANZA identificada con NIT. 900.893.576-6, entidad privada sin ánimo de lucro conforme a la Certificación de Existencia de Entidades Sin Ánimo de Lucro, representada por el señor FREDDY ORLANDO MATEUS PUENTES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.114.254 de El Cocuy

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, la Contratación Directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

1. La causal que invoca para contratar directamente: Se ha determinado como causal el **artículo 5º del Decreto 092 del 2017** “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política” que al tenor establece: “Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio**”.

	<h1>RESOLUCIÓN</h1>	CÓDIGO:	A-GA-FO-13	
		VERSIÓN:	2	
		FECHA EMISIÓN:	26-05-2021	

De igual manera, y tal como lo expreso la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 331 de 2022, "De conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse «con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes», elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que **las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes iguales o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes de la asociación**".

2. El objeto del contrato: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL XXXVII FESTIVAL FOLCLÓRICO EL FRAILEJÓN DE ORO, MUNICIPIO DE GÜICÁN DE LA SIERRA, VIGENCIA 2025.

3. El presupuesto para la contratación: Para todos los efectos fiscales el valor del CONVENIO DE ASOCIACIÓN será el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 176.866.120,00) M/CTE
APORTES ENTIDAD	CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$ 123.806.284,00 M/CTE INCLUIDO IVA
APORTES DE LA FUNDACIÓN	CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 53.059.836)MT

4. Las condiciones que se exigirán al contratista.

1. Que el objeto Social de la Entidad Sin Ánimo de Lucro Correspondencia directa con programas y actividades de interés público que pretender ser desarrolladas, relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.
2. Que sea una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad.
3. Que demuestre experiencia den la ejecución las actividades requeridas para desarrollar actividad prevista
4. **El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos:** portal único de contratación SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra la Presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en Güicán de la Sierra - Boyacá a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

VIVIANA CAROLINA ORTIZ BÁEZ
Secretaria de Hacienda
 (Delegada para la contratación)